Hecho Relevante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, por la presente se comunica a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente información relevante:

Anuncio de Convocatoria Junta General 2013 Bankinter, S.A.

El Consejo de Administración de BANKINTER S.A. ha convocado Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Edificio Mutua Madrileña, Paseo de la Castellana, nº 33, 28046, Madrid, el día 21 de marzo de 2013, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 22 de marzo de 2013 en el mismo lugar y hora, con el fin de resolver sobre los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º. Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.

- 2°. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- 3°. Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- 4°. Aumento de capital por importe de 93.967.689 euros mediante la emisión de acciones liberadas con cargo íntegramente a la reserva de revalorización de activos.
- 5°. Acuerdo sobre el plazo de convocatoria de las Juntas generales extraordinarias: conforme al artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 6°. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013.
- 7°. Nombramiento, reelección y fijación del número de consejeros:
 - 7°.1.- Reelección de Pedro Guerrero Guerrero, como Consejero externo.
 - 7°.2.- Reelección de Marcelino Botín-Sanz de Sautuola, como Consejero externo dominical.
 - 7°.3.- Reelección de Fernando Masaveu Herrero, como Consejero externo dominical.
 - 7°.4.- Reelección de Rafael Mateu de Ros Cerezo, como Consejero externo independiente.
 - 7°.5.- Nombramiento de Pedro González Grau, como Consejero externo independiente.
 - 7°.6.- Fijación del número de consejeros.

8°. Acuerdos sobre remuneraciones:

- 8°.1.- Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.
- 8°.2.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos, por sus funciones ejecutivas, y la Alta Dirección consistente en la entrega de

- acciones como parte de la Retribución variable anual devengada en 2012.
- 9°. Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO

- 10°. Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.
- 11°. Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, la Sociedad remite a esa Comisión el texto íntegro de las propuesas de acuerdos que se someterán a votación en la referida Junta General ordinaria de 21 de marzo de 2013. Los informes de los administradores sobre cada una de las propuestas del Orden del día están la corporativa de disponibles web www.bankinter.es/webcorporativa. El Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2012 y el Informe sobre política retributiva de Bankinter será remitido a esa Comisión como hecho relevante independiente de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. El Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y el resto de documentos que se pone a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta, pueden consultarse en la página web corporativa de la sociedad, www.bankinter.es/webcorporativa.

Propuestas de Acuerdos:

Junta General ordinaria de accionistas 2013

PROPUESTAS E INFORMES

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2013

PRIMERO.-Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y quanta quantias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de BANKINTER, S.A., y del Grupo BANKINTER, correspondientes al ejercicio 2012, de conformidad con los términos en que dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión de fecha 20 de febrero de 2013, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y auditados sin salvedades por Deloitte S.L.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España. Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas asimismo bajo los criterios y formatos del Banco de España.

El beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2012 ha sido de 154.179 miles de euros y el beneficio neto de 124.654

miles de euros que representan una caída del 35,8% y del 31,2%, respectivamente respecto de 2011.

En las cuentas individuales de la sociedad matriz, el beneficio antes de impuestos de Bankinter S.A. en 2012 ha sido de 187.958 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 148.208 miles de euros. Del beneficio distribuible de 2012 se destinan 61.500 miles de euros a dividendos y 86.708 miles de euros a reservas voluntarias.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio de 2012, por importe de 148.208 miles de euros, distribuida de la siguiente manera:

- 2.1 La cantidad de 61.500 miles de euros se destina al pago de dividendos que han sido satisfechos con anterioridad a la fecha de la celebración de la Junta General Ordinaria, el 7 de julio de 2012, 13 de octubre de 2012 y el 5 de enero de 2013, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 2012, aprobados por los Consejos de Administración celebrados con fechas 25 de junio de 2012, 1 de octubre de 2012 y 19 de diciembre de 2012. Además, esta cifra incluye el dividendo acordado el 20 de febrero de 2013, por importe de 15.375 miles de euros (0,02727230 euros brutos por acción), cuyo abono ser realizará el próximo día 6 de abril.
- 2.2. El resto del resultado de Bankinter S.A. correspondiente al ejercicio 2012, esto es, la cantidad de 86.708 miles de euros se destina a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

El dividendo total bruto correspondiente al ejercicio 2012 es de 0,11048570 euros por acción.

TERCERO.- Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2012.

Aprobar la gestión y la actuación del Consejo de Administración en el ejercicio social 2012.

CUARTO.- Aumento de capital por importe de 93.967.689 euros mediante la emisión de acciones liberadas con cargo íntegramente a la reserva de revalorización de activos.

Aprobar un aumento de capital ("Aumento de Capital") por importe de noventa y tres millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve euros (93.967.689 euros) con cargo integramente a la reserva de revalorización de activos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Aumento de Capital se realiza mediante la emisión y puesta en circulación de 313.225.630 de acciones de Bankinter ("Acciones Nuevas") que serán acciones ordinarias de treinta céntimos de euro $(0,30\ \mbox{\ensuremath{\mathfrak{E}}})$ de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación ("Acciones Antiguas").

El Aumento de Capital se realiza íntegramente con cargo a la reserva de revalorización, cuyo importe a 31 de diciembre de 2012, ascendía a 94.308.172,04 euros, procedente de las operaciones de actualización del valor del inmovilizado material, en concreto de la revalorización de inmuebles realizada el 1 de enero de 2004 conforme a lo dispuesto Apartado 6° de la Disposición Transitoria Primera, "Aplicación por primera vez de esta circulas a los estados financieros anuales", de la Circular del Banco de España nº. 4/2004, de 22 de diciembre, sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de treinta céntimos de euro $(0,30 \in)$, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco que ostenten dicha condición según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital en los dos casos siguientes: (i) para el caso de que existan derechos de asignación gratuita que una vez transcurrido el plazo de negociación de los mismos, no se vendan ni se puedan agrupar en número suficiente para dar lugar a la asignación de Acciones Nuevas (ii) para el caso en que Bankinter o alguna sociedad de su Grupo renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares.

Derechos de asignación gratuita y balance del Aumento de Capital.

Cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

Los accionistas tendrán derecho a recibir cinco Acciones Nuevas por cada nueve Acciones Antiguas.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Bankinter actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones conforme a lo dispuesto en los acuerdos de emisión y la nota de emisión de las citadas obligaciones convertibles.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Bankinter que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital de que se trate en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita serán negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración o por sustitución la Comisión Ejecutiva sin que ese periodo pueda ser inferior en ningún caso a quince días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para la asignación Acciones Nuevas. A la finalización del periodo de negociación los derechos de asignación gratuita que no den lugar a la atribución de Nuevas Acciones se extinguirán.

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2012, debidamente auditado y aprobado en el día de hoy por esta Junta General ordinaria de accionistas.

Representación de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas emitidas en ejecución del Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Derechos de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las Acciones Antiguas.

Acciones en depósito

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Bankinter se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas haciéndose constar expresamente el sometimiento de Bankinter a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Bankinter, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Ejecución del Aumento de Capital

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto el Aumento de Capital, fijando la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo dentro del plazo máximo de un seis meses desde la fecha de la Junta que adopta el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución del Aumento de Capital, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarla según corresponda.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de lo dispuesto en el presente acuerdo.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas de revalorización en la cuantía del Aumento de Capital, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de (i) modificación del artículo 5° de los Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital y el número de Acciones Nuevas resultante del Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Nuevas Acciones resultantes del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores donde coticen las acciones del Banco.

Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no

previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital social aprobado en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo establecido en el presente acuerdo.
- (b) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, con un mínimo de quince días naturales.
- (c) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- (d) Dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de Bankinter, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de su ejecución.
- (e) Renunciar a derechos de asignación gratuita con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas a emitir sea un número entero y no una fracción.
- (f) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital sean inscritas en los correspondientes registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- (g) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

QUINTO.- Acuerdo sobre el plazo de convocatoria de las Juntas generales extraordinarias: conforme al artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que las Juntas generales extraordinarias puedan convocarse en su caso, con una antelación mínima de quince días. El

presente acuerdo tendrá vigencia hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.

SEXTO.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2013.

Reelegir como auditor de cuentas de Bankinter S.A. y de su Grupo Financiero Consolidado, para el ejercicio 2013, a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo al Consejo de Administración y aprobada por éste.

SÉPTIMO.- Nombramiento, Reelección y fijación del número de consejeros:

7º.1.- Reelección de Pedro Guerrero Guerrero, como Consejero externo.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Pedro Guerrero Guerrero, con NIF: 50.282.577-T. Pedro Guerrero fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 13 de abril de 2000.

Se propone la reelección de Pedro Guerrero Guerrero, como Consejero externo no ejecutivo.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad.

<u>7º.2.- Reelección de Marcelino Botín-Sanz de Sautuola, como Consejero</u> externo dominical.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, con NIF: 13.744.431-E. Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 21 de abril de 2005.

Se propone la reelección de Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y Naveda, como Consejero externo dominical.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad.

<u>7º.3.- Reelección de Fernando Masaveu Herrero, como Consejero externo</u> dominical.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Fernando Masaveu Herrero, con NIF: 10.851.891-P. Fernando Masaveu Herrero fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 20 de abril de 2006.

Se propone la reelección de Fernando Masaveu Herrero, como Consejero externo dominical.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad.

<u>7º.4.- Reelección de Rafael Mateu de Ros Cerezo, como Consejero externo</u> independiente.

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don Rafael Mateu de Ros Cerezo, con NIF: 10.549.387-T. Rafael Mateu de Ros fue nombrado Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 23 de abril de 2009.

Se propone la reelección de Rafael Mateu de Ros Cerezo, como Consejero externo independiente.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero independiente recogida en el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

<u>7°.5.- Nombramiento de Pedro González Grau, como Consejero externo independiente.</u>

Nombrar Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Pedro González Grau, nacido el 5 de noviembre de 1965, casado, de nacionalidad española, con NIF: 43.032.901-Q

Pedro González Grau es nombrado en la condición de Consejero externo independiente.

La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad y se ajusta en todos sus términos a la definición de consejero

independiente recogida en el Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo.

7º.6.- Fijación del número de consejeros.

Fijar en diez (10) el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 25 de los Estatutos sociales.

OCTAVO.- Acuerdos sobre remuneraciones:

8°.1.- Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

Aprobar, sin perjuicio de las demás retribuciones a percibir por los Consejeros durante 2013 que se detallan en el Informe sobre política de retribuciones que se somete a votación consultiva en el punto 10° del Orden del Día de la Junta General, la parte del sistema retributivo de los Consejeros del Banco para el ejercicio 2013 consistente en la entrega de acciones en los términos que a continuación se exponen, ratificando con efectos 1 de enero de 2013 el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 19 de diciembre de 2012, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo:

- Entrega a los Consejeros de acciones de Bankinter S.A. por cuartas partes anuales de igual importe, con compromiso de no disponer, salvo autorización especial del Consejo, de las acciones entregadas mientras ejerzan el cargo de Consejeros del Banco.
- Plazo del plan de entrega de acciones: Un año, teniendo lugar la última entrega trimestral de acciones en el primer trimestre de 2014.
- La fecha concreta de entrega será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación por quien determine el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, siempre dentro del referido plazo.

- Importe afecto: Para la determinación de la cantidad a invertir en entregas de acciones se aplica un sistema de reparto por puntos conforme a la siguiente distribución: 2 puntos al Presidente del Consejo, 1,5 puntos al Vicepresidente, 1,5 puntos al Consejero Delegado, 1,3 puntos al Consejero-Secretario del Consejo y 1 punto al resto de Consejeros.
- Se acuerda como importe a destinar a la entrega de acciones por punto en 2013, la cifra de 22.000 euros anuales.
- El número de acciones a entregar en cada trimestre dependerá del precio de cotización de las acciones Bankinter al cierre del mercado en la fecha de entrega que se determine. La cantidad, que conforme al reparto de puntos anteriormente indicado le corresponda anualmente a cada Consejero se distribuirá en cuatro partes y según el valor de cotización de la acción en la fecha de entrega, se determinará el número de acciones a entregar.

8º.2.- Aprobación de la retribución de los Consejeros ejecutivos y Alta Dirección consistente en la entrega de acciones como parte de su retribución variable, devengada en el Plan de incentivos 2012 por sus funciones ejecutivas.

Aprobar, en los términos que a continuación se exponen y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo la parte del sistema retributivo de los Consejeros Ejecutivos y Alta Dirección (formado por 5 personas) incluidos en el Plan de Incentivos 2012 ya devengado, consistente en el pago de un 50% del incentivo variable devengado en acciones de la Sociedad, dando cumplimiento de esta forma a las disposiciones sobre remuneraciones en el sector financiero incluidas en el Real Decreto 771/2011 de 3 de junio que modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras:

- Entrega al Vicepresidente Ejecutivo, a la Consejera Delegada y a la Alta Dirección de acciones de Bankinter S.A. en la cuantía y conforme al calendario que se indican a continuación.
- Cantidad total destinada a la compra de las acciones:
 - Vicepresidente Ejecutivo: 70.140 euros
 - Consejera Delegada: 93.520 euros
 - Alta Dirección: 172.511Euros.
- Acciones a entregar: el número de acciones que se entregará al Vicepresidente Ejecutivo es de 17.306 acciones, a la Consejera Delegada es de 23.074 acciones y la cantidad global de acciones a

entregar a los miembros de la Alta Dirección es de 42.561, en los plazos que se indican a continuación. Estas cantidades son el resultado de dividir la cantidad indicada en el párrafo anterior entre el precio medio de cotización de la acción Bankinter al cierre de mercado de las sesiones bursátiles entre el 2 de enero y el 20 de enero de 2013 ambos inclusive.

- Periodos de entrega de acciones:
 - Vicepresidente:
 - 3.461 acciones se entregarán dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
 - 4.615 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2013.
 - 4.615 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2014.
 - 4.615 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2015.
 - o Consejera Delegada:
 - 4.615 acciones se entregarán dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
 - 6.153 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2013.
 - 6.153 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2014.
 - 6.153 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2015.
 - o Alta Dirección (de forma agrupada):
 - 8.511 acciones se entregarán dentro de los 3 días siguientes a la fecha de celebración de la Junta.
 - 11.350 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2013.
 - 11.350 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2014
 - 11.350 acciones se entregarán dentro del mes de enero de 2015.
- La fecha concreta de entrega, siempre dentro de los periodos indicados en el punto anterior, será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación quien determine el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.
- Cada año la Comisión de Nombramientos y Retribuciones analizará si se han producido circunstancias, riesgos o impactos negativos relevantes en los resultados o patrimonio de la entidad que, teniendo su origen en el ejercicio 2012, justifiquen una revisión total o parcial de las acciones que finalmente deben ser entregadas

en cada plazo.

- Se delega en el Consejo de Administración la facultad de modificar y ajustar el número de acciones a entregar en cada una de las fechas indicadas, cuando se haya producido entre la fecha de adopción del presente acuerdo y la fecha de entrega una operación de ampliación de capital mediante la emisión de acciones liberadas y/o con cargo a reservas, el desdoblamiento (split) o agrupamiento (contrasplit) de las acciones en circulación o cualquier otra operación corporativa de naturaleza similar o que pueda determinar efectos equivalentes.
- Se delega indistintamente en el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva la facultad de completar, el presente acuerdo en todo lo que sea necesario para su ejecución y en concreto la fijación de aquellos casos excepcionales, independientes de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los que el cese del consejero en sus funciones ejecutivas o como vocal del Consejo o la extinción de la relación laboral especial de cualquiera de los miembros de la Alta Dirección conlleve la pérdida del derecho a recibir las entregas pendientes en las fechas previstas.

NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para interpretar, subsanar, completar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

Iqualmente respecto al depósito de las cuentas anuales y los documentos que cita el Reglamento del Registro Mercantil se faculta al Presidente del Consejo de Administración, Pedro Guerrero Guerrero, al representante físico del Vicepresidente en el Consejo de Administración, Alfonso Botín Sanz de Sautuola y Naveda, a la Consejera Delegada, María Dolores Treviño, al Consejero Secretario del Dancausa Consejo Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo y al Secretario General, Iñigo Guerra Azcona para que cualquiera de ellos de manera indistinta realice cualesquiera actuaciones que se requieran para llevar a cabo el referido depósito, lo que incluye la presentación de solicitudes ante el Registro Mercantil y la expedición de cualesquiera certificados, y en especial la certificación prevista por el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada, al Consejero-Secretario del Consejo de Administración y al Secretario General, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas.

Se autoriza al Consejo de Administración para aprobar, dentro del plazo de doce meses, un nuevo texto refundido de los Estatutos sociales del Banco, con facultad para reordenar la numeración de los artículos, introducir en los mismos correcciones gramaticales o aclaraciones que no alteren su sentido y sistematizar la situación y el contenido de los preceptos, así como un Texto Refundido del Reglamento de la Junta General.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO O INFORMATIVO

<u>DECIMO.- Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.</u>

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo en su disposición final quinta, una serie de modificaciones a la Ley de Mercado de Valores, en aplicación de los principios de buen gobierno corporativo emanados de los acuerdos y organismos internacionales, y con el fin de reforzar la transparencia en relación con la remuneración de sus consejeros y altos directivos, así como sobre sus políticas de retribuciones. De este modo, se introdujo un nuevo artículo 61 ter dentro de la Ley de Mercado de Valores, sobre el informe anual de remuneraciones de los consejeros, donde se establece entre otras cuestiones, que dicho informe sea sometido a votación consultiva de la Junta General. Bankinter, como parte de su política de buen gobierno, decidió aplicar y cumplir desde su entrada en vigor la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno español relativa al sometimiento a las Juntas Generales como punto separado del orden del día y con carácter consultivo su informe sobre política de retribuciones de los consejeros.

El Informe sobre política de retribuciones de los consejeros incorpora, entre sus contenidos, los siguientes:

- 1.- Política General de retribuciones de los Consejeros y de los Altos Directivos.
 - 1.1. Introducción.
 - 1.2. Política retributiva general de los Consejeros.
 - 1.3 Política retributiva de Altos Directivos.
- 2.- Resumen de la aplicación de política retributiva durante el ejercicio 2012.
- 3.- Política de retribuciones aplicable en el ejercicio 2013.
- 4.- Intervención de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el diseño y elaboración de las políticas y sistemas retributivos de los Consejeros y la Alta Dirección.

<u>DÉCIMOPRIMERO.- Información sobre la modificación parcial del</u> <u>Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en</u> <u>el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.</u>

De conformidad con el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General sobre las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reuniones de 23 de enero y 20 de febrero de 2013, en el Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A., motivadas por el cambio de condición del Presidente del Consejo de Administración, al dejar de ser ejecutivo de la Sociedad.

El texto refundido del Reglamento aprobado por el Consejo de Administración que incorpora las modificaciones aprobadas, se ha puesto a disposición de los accionistas en la convocatoria de la Junta General junto al resto de la documentación de la misma y figura en la web corporativa de Bankinter, donde puede ser consultado en su contenido íntegro por todos los accionistas.

Las modificaciones son las siguientes (aparecen tachados los textos suprimidos y subrayados los textos que se han incorporado, igualmente

indicar que se transcriben los textos completos de los artículos modificados):

Artículo 3.- Modificación.

- 1. El presente Reglamento inicia su vigencia en la fecha que establezca el acuerdo de aprobación o de modificación adoptado por el Consejo de Administración.
- **2.** La aprobación y la modificación del presente Reglamento requerirán el acuerdo del Consejo de Administración, adoptado por las dos terceras partes de los Consejeros.
- **3.** El Presidente del Consejo de Administración, <u>el Vicepresidente</u>, el Consejero Delegado, o un número igual o superior a la mitad de los Consejeros, podrán proponer al Consejo dicha modificación cuando concurran circunstancias que a su juicio lo hagan necesario o conveniente.
- **4.** Las modificaciones del presente Reglamento del Consejo serán objeto de informe a la Junta General de accionistas.

Artículo 5.- Competencias esenciales

1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad que le atribuye la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General a la competencia exclusiva de la Junta General.

- **2.** Corresponderá al Consejo de Administración en pleno el ejercicio de las siguientes facultades:
 - 1. El nombramiento, reelección y separación del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, del Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si los hubiere, del Secretario y del Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración así como las condiciones aplicables en el caso de miembros del Consejo que sean ejecutivos o tengan un contrato de servicios con la Sociedad.
 - 2. La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, así como la revocación de tales facultades.
 - 3. El nombramiento de Consejeros en caso de que se produjesen vacantes o la Junta General hubiere delegado en el Consejo de Administración la designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos Sociales.
 - 4. La apreciación de las causas de cese de los Consejeros expresadas en el presente Reglamento y la aceptación de la dimisión de los mismos.
 - 5. El nombramiento, reelección y separación de los Asesores del Consejo.
 - 6. El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros como Presidentes o Vocales de las distintas Comisiones del Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y las funciones de cada Comisión.
 - 7. La convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, la fijación del orden del día de las mismas y la formulación y publicación íntegra y detallada de las propuestas de acuerdos que sean competencia de la Junta, con separación en el orden del día de

los asuntos que sean sustancialmente independientes, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales y de los informes que el Consejo decida poner a disposición de todos los accionistas.

- 8. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, su presentación y propuesta a la Junta General.
- 9. Proponer a la Junta General cualesquiera acuerdos que impliquen transformación de la sociedad en una compañía de mera tenencia de acciones (holding) o tengan un efecto equivalente a la liquidación de la sociedad.
- 10. La regulación del funcionamiento interno del Consejo y de la organización general de la Sociedad.
- 11. La aprobación de la política anual de retribuciones y del informe anual, en su caso, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias de la Junta General.
- 12. La evaluación anual al menos una vez al año del funcionamiento del Consejo, de la actividad profesional del Presidente, <u>del Vicepresidente</u>, en el caso de que fuera ejecutivo, y del Consejero Delegado partiendo del informe que le eleve la Comisión de Gobierno Corporativo <u>y del funcionamiento de sus comisiones partiendo del informe que estas Comisiones y la Comisión de Gobierno Corporativo eleven al Consejo, evaluando igualmente a los altos directivos de la Sociedad. El proceso de evaluación podrá ser realizado a través o con la colaboración de un experto externo quien realice las mencionadas evaluaciones y eleve al Consejo o a las Comisiones los informes oportunos,</u>
- 13. El nombramiento y cese, a propuesta del Presidente, <u>del Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo</u>, o del Consejero Delegado, de los altos directivos de la Sociedad, así como la aprobación y modificación de su régimen general de retribuciones y

la concesión, modificación y revocación de los poderes de los mismos.

14. El nombramiento y cese de administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas que actúen en representación del Banco o sean propuestos por el mismo.

15. La aprobación, en su caso, a propuesta del Presidente, <u>del Vicepresidente</u>, en el caso de que este fuera ejecutivo, o del Consejero Delegado, de planes de incentivos para directivos o empleados vinculados a la evolución de la cotización de las acciones del Banco o a otros índices variables.

16. La aprobación y modificación del Código de Ética Profesional, del Reglamento interno de conducta del mercado de valores del Grupo Bankinter y demás regulaciones relativas al mercado de valores, información privilegiada y relevante, prevención del blanqueo de capitales, protección de datos personales y normas internas de conducta.

17. La propuesta a la Junta General de la adopción de los acuerdos que sean competencia de la Junta conforme a la Ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General, incluidas las modificaciones de su Reglamento que considere convenientes para su mejor funcionamiento y el ejercicio por los accionistas de sus derechos.

18. El ejercicio de las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar a su vez si así lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General. Salvo prohibición legal expresa, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.

19. El ejercicio de las demás facultades indelegables del Consejo de Administración.

- **3.** Las facultades previstas en este artículo deberán ser ejercidas previa propuesta o informe de la Comisión del Consejo de Administración competente al efecto, en los supuestos así establecidos en el presente Reglamento.
- 4. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.

Artículo 6.- Funciones generales.

- 1. Corresponde al Consejo de Administración, además del ejercicio de las competencias esenciales previstas en el artículo 5 de este Reglamento, la adopción de cuantos actos de representación, gestión y control resulten necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social del Banco y, a título enunciativo, los siguientes:
 - Impulsar el compromiso ético del Banco en toda la Organización y entre todos los directivos, empleados y agentes, así como en relación con los clientes, proveedores, personal subcontratado y demás personas físicas y jurídicas relacionadas con el Banco.
 - Aprobar el plan estratégico o de negocio y determinar los objetivos económicos, planes y presupuestos del Banco y del Grupo, así como la política de inversiones y financiación y la definición de la estructura del grupo de sociedades.
 - 3. Asegurar la creación de valor en el largo plazo para los accionistas, la empresa, los empleados, los clientes y para la sociedad en su conjunto, así como la solvencia, el liderazgo, la imagen de marca, la innovación, la competitividad, el crecimiento y la rentabilidad del Banco y del Grupo.

- Supervisar y controlar los resultados, la gestión de los negocios y la eficiencia de los gastos de la Sociedad, recabando a tal efecto cuantos informes de gestión, de negocio y de control considere necesarios.
- 5. Aprobar la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control, incluidos los riesgos asociados a la comercialización de productos y transparencia con los clientes, así como el cumplimiento de las normas de ética profesional y de conducta del mercado de valores y las relativas a la información privilegiada y relevante.
- 6. Aprobar los resultados trimestrales, semestrales y anuales provisionales de la Sociedad y del Grupo verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo con carácter previo a su publicación.
- 7. Aprobar la política de distribución de dividendos.
- 8. Nombrar a los directivos del Banco cuando, aunque no se trate de altos directivos, el Presidente, <u>Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo</u>, o el Consejero Delegado decidan someter al Consejo la propuesta de nombramiento
- 9. Constituir o participar en sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas, incluidas entidades de propósito especial, o realizar operaciones de naturaleza análoga, cuando a juicio del Consejo, del Presidente, del Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado la inversión pueda resultar trascendente o estratégica para la Sociedad o pudiera menoscabar la transparencia del grupo. Igualmente será competente el Consejo para designar o cesar a los representantes del Banco que vayan a ser administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas.
- 10. Autorizar o ratificar las operaciones de riesgo crediticio cuyo importe exceda de las cantidades que al efecto determine el Consejo de Administración para el Banco y para el Grupo.

- 11. Autorizar o ratificar las operaciones de aval y garantía cuyo importe exceda de las cantidades que al efecto establezca el Consejo de Administración para el Banco y para el Grupo.
- 12. Autorizar o ratificar las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de activos o derechos y los acuerdos de asociación, colaboración o distribución, o las operaciones de todo tipo que resulten significativas para la Sociedad, considerando como tales las operaciones que excedan de la cantidad que establezca el Consejo de Administración para el Banco o para el Grupo, o cuando, cualquiera que sea su cuantía, tengan carácter estratégico para la Sociedad, a juiciodel Consejo del Presidente, del Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado.
- 13. Aprobar la política de recursos propios y gestión del capital del Banco y del Grupo incluido el informe de autoevaluación del capital y los límites operativos aplicables a la actividad de tesorería y mercado de capitales en relación con los riesgos de tipos de interés, tipos de cambio, liquidez, productos derivados y demás sujetos a procedimientos regulados de control.
- 14. Formular e informar sobre ofertas públicas de adquisición y venta de acciones.
- 15. Controlar la aplicación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, inversores institucionales, autoridades de supervisión y control, mercados, medios de comunicación y opinión pública, así como con los empleados, y garantizar la fiabilidad de la información facilitada.
- 16. Aprobar la política en materia de autocartera y sus límites.
- 17. Aprobar la política de gobierno corporativo, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo y el contenido y actualización de la información preceptiva sobre gobierno corporativo y mercado de valores en la página web corporativa.

- Aprobar la política de responsabilidad social corporativa y el informe anual de responsabilidad social corporativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo
- 19. Aprobar el informe anual de la Comisión de Auditoria y Cumplimiento Normativo, a propuesta de la misma.
- 20. Aprobar el informe <u>anual de remuneraciones</u> sobre la política de retribución de los Consejeros y la alta dirección y los demás informes preceptivos que sean competencia del Consejo de Administración.
- 21. Aprobar las operaciones vinculadas de la Sociedad con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas, en los términos establecidos en este Reglamento y a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- 22. Otorgar, modificar y revocar toda clase de poderes, sin perjuicio de la sustitución de facultades
- 23. Ejercer las demás competencias que corresponden al Consejo de Administración conforme a las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en España asumidas por la Sociedad.
- 2. También será competencia del Consejo de Administración la autorización o ratificación de cualquier decisión u operación, cuando la naturaleza o trascendencia de la misma lo aconseje, a decisión del Consejo, del Presidente, del Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado.
- 3. Las facultades previstas en este artículo deberán ser ejercidas previa propuesta o informe de la Comisión del Consejo de Administración competente al efecto, en los supuestos así establecidos en el presente Reglamento.
- 4. Las facultades enunciadas en este artículo se entienden sin perjuicio de las delegaciones de facultades y de los poderes que el Consejo de Administración conceda al Presidente, a la Comisión Ejecutiva, al Vicepresidente, si este es ejecutivo, al Consejero Delegado o a otros órganos o personas. En cualquier caso se considerarán indelegables las facultades anteriores que se refieran

a establecimiento de políticas y estrategias generales de la sociedad y se tendrá en cuenta a la hora de delegar facultades en la Comisión Ejecutiva lo establecido en cada momento en las recomendaciones de buen gobierno vigentes en España asumidas por la Sociedad.

- **5.** El Consejo deberá evaluar la calidad, eficacia y resultados de los trabajos, procedimientos y resoluciones del propio Consejo.
- **6.** Los Consejeros, antes de aprobar la formulación de las cuentas anuales y semestrales, dispondrán de la información específica necesaria al efecto pudiendo hacer constar en acta las salvedades que estimen convenientes.
- 7. El Consejo de Administración velará por la rotación de las firmas y equipos de auditores, la prevención de conflictos de interés y la transparencia de la información relativa a las retribuciones satisfechas a los auditores en calidad de tales y por otros conceptos, en su caso, en el marco de la normativa vigente. El Presidente del Consejo de Administración, el Vicepresidente, en el caso de que este fuera ejecutivo, o el Consejero Delegado podrán recabar la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente. El auditor de cuentas rendirá al Consejo de Administración un informe anual sobre las conclusiones de la auditoria y el estado del control de riesgos de la Sociedad y del Grupo.

Artículo 9.- Consejeros independientes

1. La Junta General, sin perjuicio del nombramiento de otros Consejeros externos no ejecutivos, podrá elegir como Consejeros independientes, en atención a sus condiciones personales y profesionales, a personas que a criterio de la Junta General o del Consejo de Administración, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la sociedad, con sus directivos o con sus accionistas de control o significativos en la medida, en este último caso, en que dichas relaciones interfieran en su independencia, que actuarán como Consejeros independientes.

- 2. El Consejo de Administración en la propuesta o en el nombramiento de los Consejeros independientes deberá evitar cualquier posible conflicto de interés con el Banco, con los Consejeros o con los directivos que pueda comprometer la independencia del Consejero. A tal efecto, los Consejeros independientes deberán ser propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cumplir los requisitos siguientes:
 - No reunir la condición de accionista titular de participaciones significativas ni representar a un accionista significativo en el Consejo.
 - No haber sido empleado o consejero ejecutivo de la sociedad ni de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese de la relación.
 - No percibir de la sociedad ni de ninguna sociedad del Grupo cantidades o beneficios por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sean significativas, excluidos los dividendos y los complementos irrevocables de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral.
 - No mantener ni haber mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
 - No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
 - No ser ni haber sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría de la sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.
 - No estar vinculados a Consejeros ejecutivos ni a accionistas significativos por motivos familiares o profesionales, que puedan afectar a su independencia.

- Las demás condiciones que pueda establecer la ley al efecto o ser exigidas por la Junta General o por el Consejo de Administración.
- 3. Un Consejero que posea o represente una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga las condiciones previstas en las recomendaciones referidas en el apartado precedente y así sea calificado por la Junta General o por el Consejo de Administración con motivo de su nombramiento, ratificación o reelección.
- 4. El Consejero independiente que ejerza la función de Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo actuará como Consejero coordinador del resto de Consejeros independientes y de los Consejeros no ejecutivos en general, con las facultades previstas en este Reglamento. Asimismo, el Consejero Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo sustituirá al Presidente del Consejo de Administración en los casos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento. El Consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones del resto de consejeros externos y será además el encargado de dirigir, en su caso, la evaluación del Presidente y/o de los Consejeros ejecutivos, a través de los medios que establezcan el Consejo de Administración y la Comisión de Gobierno Corporativo.

Artículo 11.- Cese de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el mandato para el que fueron nombrados, sin perjuicio de la posibilidad de reelección, así como cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.
- **2.** Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando cesen, por cualquier causa, en los puestos ejecutivos del Banco o en la representación de accionistas a los que estuviere vinculado su nombramiento como Consejero o, en el caso de los Consejeros independientes, incurran en alguna circunstancia que les haga perder ese carácter. Si habiendo sido nombrados a propuesta de un accionista significativo, éste comunica a la sociedad en cualquier momento su decisión de no proponerle nuevamente al cabo de su mandato.

- Cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, prohibición o causa legal de cese o dimisión incluido el conflicto de competencia o de interés de acuerdo con el artículo 8 de este Reglamento.
- 3. Cuando el Consejero cometa actos u omisiones contrarios a la diligencia y eficacia con que debe desempeñar su cargo, infrinja de forma grave sus deberes como Consejero, tales como el deber de secreto y de confidencialidad y demás regulados en el presente Reglamento.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo el interés de la sociedad de forma directa o por la vinculación del Consejero con personas vinculadas.
- 5. Cuando el Consejero cause, por cualquier otro motivo, grave daño o perjuicio a los intereses de la Sociedad, al crédito y reputación de la misma o al funcionamiento del Consejo, o, en general, pierda la confianza del Consejo por causa justificada.

Cuando concurra cualquier otra de las circunstancias de cese del Consejero conforme a las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en España asumidas por la Sociedad y así lo aprecie el Consejo de Administración.

En cualquiera de los supuestos indicados, el Consejo de Administración podrá proponer el cese del Consejero y, con carácter previo, requerir al mismo para que dimita de su cargo.

Los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la apreciación de la concurrencia de las causas de cese del Consejero previstas en los apartados precedentes del presente artículo y a la aceptación de la dimisión del Consejero, se adoptarán a propuesta de la de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo caso de urgencia o necesidad.

3. Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión u otro motivo, explicará las razones de su cese en una carta que remitirá a los restantes miembros del Consejo de Administración. De ello se dará asimismo cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 13.- Asesores del Consejo.

El Consejo de Administración podrá designar, a propuesta del Presidente, <u>del Vicepresidente</u>, <u>o del Consejero Delegado</u>, a Asesores del Consejo que podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como a las de otros órganos de la Sociedad a instancia del Consejo de Administración, de su Presidente o del Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 14.- Derechos de los Consejeros.

- 1. Los Consejeros podrán ejercer todos los derechos y facultades que corresponden a su cargo por ley o en virtud de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento.
- 2. El derecho de los Consejeros a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día del Consejo de Administración se ejercerá en las condiciones establecidas en este Reglamento.
- **3.** Además de las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, los Consejeros, o una parte de los mismos, podrán asistir, a iniciativa del Presidente, <u>del Vicepresidente</u> o del Consejero Delegado, a otras reuniones con la finalidad de preparar las sesiones del Consejo o de las Comisiones o de profundizar en el conocimiento y análisis de negocios, áreas o proyectos determinados de la Sociedad.
- 4. Los Consejeros tienen derecho a ser informados sobre cualquier aspecto de la Sociedad y a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones. En consecuencia, los Consejeros pueden acceder a las actas, informes y presentaciones de las distintas Comisiones del Consejo de Administración y de la Dirección que se puedan constituir, con facultad para solicitar las aclaraciones que estimen necesarias y de dirigirse a los directivos del Banco para solicitar cualquier información relacionada con las competencias del Consejo.
- **5.** Los Consejeros dispondrán de un organigrama del Banco, actualizado periódicamente, con los nombres, funciones y direcciones de contacto de los directivos responsables de las diferentes áreas y servicios y tendrán acceso a los mismos.
- **6.** El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado, del Secretario del Consejo de

Administración o en la forma que el Consejo establezca. Las solicitudes del Consejero se atenderán facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el Banco o arbitrando las medidas oportunas al efecto.

- 7. En los asuntos de la competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Gobierno Corporativo, los Consejeros que formen parte de las mismas podrán solicitar la contratación de auditores, consultores, asesores o expertos independientes, según proceda, con el fin de que auxilien a la Comisión de que se trate en dichos asuntos, correspondiendo a la Comisión competente tomar la decisión que proceda.
- **8.** Los Consejeros tienen derecho a que quede constancia en el acta del Consejo correspondiente de las preocupaciones expresadas por los mismos sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la sociedad así como de sus reservas e relación con propuestas o decisiones determinadas.

Artículo 24.- Retribución de los Consejeros.

- 1. El Consejo de Administración, dentro de los límites establecidos en la Ley y en los Estatutos Sociales y sin perjuicio de las competencias de la Junta General, establecerá, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el sistema de remuneración de los Consejeros aplicable en cada ejercicio, y los criterios para la distribución del mismo, incluida la posibilidad de abono de una cantidad fija por la función de Consejero, de cantidades devengadas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración, la entrega de acciones o el reconocimiento de derechos de opción, expectativas sobre las acciones de la Sociedad o cualquier otro sistema de remuneración referenciado al valor de dichas acciones, a los beneficios o a otros criterios variables.
- 2. El importe anual de las retribuciones de los Consejeros se ajustará a las limitaciones que puedan establecer los Estatutos sociales con las excepciones previstas en los mismos. A tal efecto, se computará, en su caso, la prima o valor equivalente de las opciones o expectativas de derechos concedidas a los Consejeros, valoradas en el momento de su entrega.

- **3.** Serán independientes de las remuneraciones señaladas, las retribuciones que procedan directa o indirectamente del ejercicio en la Sociedad de funciones ejecutivas distintas a las de Consejero en virtud de contrato, de carácter laboral u otro, suscrito por la Sociedad y el Consejero.
- 4. El Consejo de Administración podráaprobar<u>á el</u>un informe anual sobre política de <u>remuneraciones</u>retribuciones de los Consejeros y un informe para la Junta General <u>que se someterá</u> y someterlo a votación consultiva de la Junta General.
- **5.** La Memoria anual de la Sociedad informará sobre la retribución de los Consejeros en los términos legalmente establecidos y en los de las recomendaciones de buen gobierno corporativo implantadas en España, incluidas, en su caso, las financiaciones, garantías, aportaciones a pensiones y seguros otorgados o constituidos por la Sociedad en favor de los mismos.

Artículo 25.- Presidente.

- 1. El Presidente del Consejo de Administración tendrá las funciones y facultades que le correspondan conforme a lo dispuesto en asumirá la presidencia de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales yel Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento así como aquellas que en su caso le delegue el propio Consejo de Administración. en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de la Junta General, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órgano al que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.
- El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las demás funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, así como las que el Consejo en cada momento le delegue.
- 2. En caso de vacante del Presidente, el Consejo de Administración será convocado urgentemente por el Presidente en funciones, según lo expresado en los Estatutos y en este Reglamento, con el fin de designar nuevo Presidente del Consejo de Administración.
- 3. El Presidente organizará y coordinará con el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo la evaluación periódica del Consejo de Administración así como la de <u>los Consejeros ejecutivos la Consejero Delegado</u>.

Artículo 26.- Vicepresidente.

- 1. El Consejo podrá elegir entre los Consejeros uno o más Vicepresidentes, que podrán tener carácter ejecutivo. Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidentes el ejercicio de las funciones y facultades que y le serán le correspondan conforme a lo dispuesto en atribuidas las funciones que la Ley, los Estatutos Sociales el Reglamento de la Junta General y el presente Reglamento así como aquellas que en su caso le delegue el propio Consejo de Administración. y el presente Reglamento le atribuyan, así como las que el Consejo le delegue en cada momento. Actuarán como Presidente en funciones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, con facultad para ejercer las funciones que corresponden al Presidente del Consejo de Administración en su calidad de tal. En su defecto, las funciones de Presidente serán ejercitadas por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo.
- 2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que de éstos hubiere sido designado Vicepresidente Primero, en su defecto, por el que tuviere mayor antigüedad en el cargo y, en último término, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 27.- Consejero Delegado.

- **1.** El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados.
- **2.** La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
- 3. El Consejero Delegado o, en caso de existir varios, el Consejero Delegado de mayor antigüedad en el puesto, sustituirá, en defecto del <u>Vicepresidente y del</u> Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, al Presidente del Consejo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el cargo de Consejero Delegado no estuviere provisto, la sustitución del Presidente corresponderá en tales supuestos al Consejero de mayor antigüedad en el puesto salvo que el Consejo designe a otro Consejero.

4. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración, y del Presidentese ocupará de la conducción del negocio del Banco y de las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de la Sociedad <u>sin perjuicio de las otorgadas al Presidente o Vicepresidente si este tiene carácter ejecutivo</u>.

Artículo 29.- Convocatoria y orden del día de las sesiones.

- 1. El Consejo de Administración aprobará, antes del inicio de cada ejercicio social, el programa de sesiones del año siguiente y la agenda prevista para las mismas, estando facultados los Consejeros para proponer puntos adicionales al orden del día. El calendario y la agenda podrán ser modificados por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con antelación suficiente salvo caso de urgencia. El número mínimo de reuniones será de 10 al año.
- 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, telefaxtelegrama, correo electrónico o cualquier otro medio válido del que quede constancia y estará autorizada con la firma del Presidente, o de quien haga sus veces, o por la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, con antelación suficiente a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión e irá acompañada del envío de la documentación informativa que el Consejo previamente haya establecido o que el Presidente decida en cada caso. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo que se les facilite la información necesaria para realizar una adecuada valoración de las operaciones o decisiones correspondientes, de tal forma que puedan preparar razonablemente las reuniones y participar de modo activo en las deliberaciones.
- 3. El Presidente decidirá sobre el orden del día definitivo de la sesión y los posibles cambios a introducir en el mismo. <u>El Vicepresidente, el Consejero Delegado o</u> los <u>demás</u> Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día
- **4.** Las sesiones extraordinarias del Consejo se celebrarán a iniciativa del Presidente o del Vicepresidente, si este fuera ejecutivo, y previa convocatoria por parte del Presidente o de quien haga sus veces.

Se celebrarán también a instancia del Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, con arreglo a las siguientes reglas:

- La propuesta deberá contar con el acuerdo previo de la Comisión de Gobierno Corporativo.
- El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo se dirigirá al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a convocar el Consejo de Administración en la forma habitual dentro del plazo máximo de siete días hábiles. La reunión deberá celebrarse de forma urgente.
- Si el Presidente del Consejo de Administración no procediera a efectuar la convocatoria según lo previsto, el Consejo podrá ser convocado directamente por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, que se dirigirá a tal efecto a todos los Consejeros a través del Secretario del Consejo
 - La facultad de convocatoria del Consejo por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo tendrá carácter excepcional.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán ser convocadas por los consejeros que representen al menos un tercio, en números enteros, de los miembros del Consejo, indicando el orden del día y para celebrarse en la localidad donde radique el domicilio social, siempre que, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo máximo de siete días hábiles.

- Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio válido del que quede constancia y no serán de aplicación los requisitos que se indican en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuando a juicio del Presidente, o de quien haga sus veces, las circunstancias así lo justifiquen.
- **6.** No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan reunirse en Consejo de Administración.
- 7. Las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de concurrencia física de los Consejeros, a través de videoconferencia, teleconferencia, intercambio de correo electrónico y otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y la adopción de los acuerdos por escrito en el acta de la reunión o por

grabación, registro informático o cualquier otro medio o soporte electrónico válido, de acuerdo con los Estatutos Sociales.

Artículo 30.- Constitución, delegación y votación.

- 1. Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido, será necesaria la asistencia, personal o por representación, de la mitad más uno de los Consejeros.
- 2. Los Consejeros podrán otorgar para cada reunión, por carta, telefaxtelegrama, correo electrónico, o cualquier otro medio válido de conformidad con este Reglamento, su representación e instrucciones sobre el ejercicio del derecho de voto en favor de cualquier otro de los Consejeros. La delegación deberá ser remitida al Presidente o al Secretario del Consejo, con antelación a la hora de inicio de la sesión. Un mismo Consejero podrá ostentar varias delegaciones. En todo caso, la inasistencia de los Consejeros debe reducirse a los supuestos indispensables.
- **3.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes o representados en la reunión, excepto en los supuestos en los que se requiera una mayoría superior, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales.
- **4.** Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse la votación sin sesión, bien por escrito o a través de los demás medios de comunicación a distancia previstos en este Reglamento.
- 5. Las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros, así como cualquier otra que se considere de especial trascendencia, podrán ser declaradas secretas por el Presidente.
- **6.** El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones otorgadas por los Consejeros, dirigirá y establecerá el orden, forma y término de las intervenciones, deliberaciones y

votaciones, y dispondrá de voto de calidad para decidir en caso de empate.

7. El Presidente fomentará, en todo caso, la eficacia en el funcionamiento del Consejo, la participación de los Consejeros en los debates y las decisiones, su intervención y libre toma de posición así como la contribución de su criterio a las decisiones efectivamente adoptadas.

Artículo 33.- Comisión Ejecutiva.

- 1. La Comisión Ejecutiva estará compuestaademás de por <u>los</u> <u>Consejeros ejecutivos</u>, el Presidente del Consejo de Administración por el Vicepresidente, el-Consejero Delegado y los demás Consejeros que el Consejo designe. El nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva se realizará a propuesta del Presidente <u>de la Comisión</u> por un plazo de dos años prorrogable de forma automática.
- 2. La delegación permanente de facultades por parte del Consejo de Administración en favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley, los Estatutos sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará las facultades concretas de la Comisión Ejecutiva.
- 3. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva, <u>quien así</u> determine el Consejo de Administración de entre todos los consejeros, el Presidente del Consejo de Administración o, por delegación del mismo, el Vicepresidente o el Consejero Delegado, y ejercerá como Secretario el Secretario del Consejo de Administración
- 4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, a instancia del Presidente <u>de la Comisión</u>, cuando éste lo considere conveniente por razones de urgencia o necesidad. También será convocada cuando lo soliciten tres de los Consejeros que formen parte de la misma.

- 5. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, que se remitirá a todos los Consejeros sin perjuicio de la eficacia de los acuerdos adoptados por la Comisión, que no requieren ratificación posterior por el Consejo. El Secretario de la Comisión se ocupará de la convocatoria de la misma y del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.
- **6.** Serán de aplicación supletoria a la Comisión Ejecutiva las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

- 1. La Comisión de Auditoria y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
- 2. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente, el cual, de manera especial y al igual que el resto de miembros de esta Comisión, deberá contar con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o gestión de riesgos. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes.
- **3.** Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.
- 4. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones de la misma el Presidente, el <u>Vicepresidente, el</u> Consejero Delegado del Banco u otros consejeros ejecutivos o directivos en su caso.

- 5. Podrá asistir a la Comisión, como ponente y sin el carácter de Vocal de la misma, el Director de la División de Auditoria, así como el Director de la Asesoría Jurídica y el responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo que lo harán con la periodicidad que la Comisión establezca. A decisión del Presidente de la Comisión, podrán asistir también a las reuniones otras personas de la División de Auditoria y cualquier directivo o empleado de la Sociedad incluso sin la presencia de ningún otro directivo.
- 6. Los auditores externos asistirán a la Comisión siempre que el Presidente de la misma lo considere conveniente y lo harán, en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y semestrales y sobre el informe anual de control del Banco y del Grupo, así como a las demás reuniones sobre verificación de resultados previas a la publicación de los mismos.
- 7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Si bien, como regla general, la Comisión actuará a través de la formulación de recomendaciones de buenas prácticas dirigidas a las áreas correspondientes del Banco, también podrá adoptar acuerdos, en asuntos de su competencia, sin perjuicio de aquellos reservados al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva o a otros órganos de la Sociedad, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.

Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

- **8.** La Comisión se reunirá, con carácter general, con la misma periodicidad que el Consejo de Administración. También se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
- **9.** El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, actas de la que se dará cuenta al Consejo de Administración y se distribuirán a todos los Consejeros. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la Comisión y del archivo de las actas y documentación presentada a la misma.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades del Consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Sociedad, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Banco.

La División de Auditoria del Banco dependerá jerárquicamentede la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y estará funcionalmente adscrita al Presidente del Consejo de Administración, con la coordinación de la Secretaría General del Banco, <u>sin perjuicio de las facultades del Vicepresidente y del Consejero Delegado</u>.

- **11.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tiene, en concreto, las siguientes competencias, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales:
 - Informar en la Junta General, a través de su Presidente, sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio y sobre las cuestiones que en aquélla planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
 - 2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional, la supervisión de las actividades ajenas a la propia auditoría de cuentas y la garantía de la independencia del auditor externo.
 - 3. Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
 - 4. Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos y velar por la independencia y eficacia de dicha función.
 - 5. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.

- 6. Impulsar y revisar periódicamente el funcionamiento de sistemas de control interno adecuados que garanticen la gestión adecuada de los riesgos de la Sociedad
- 7. Velar por la independencia del auditor externo y recibir de éste información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- 7 bis. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
 - 8. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos e internos, evaluar los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean elaborados de forma precisa y transparente.
 - 10. Examinar en caso de renuncia del auditor externo las

circunstancias que la hubieran motivado.

- 11. Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- 12. Informar al Consejo con carácter previo a la adopción de éste de las correspondientes decisiones de constitución de sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas (incluidas entidades de propósito especial), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- 13. Conocer los informes que sobre el Banco emitan organismos supervisores, especialmente Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores como consecuencia de actuaciones inspectoras y supervisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección
- 14. Velar por la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y actividades del Banco y, en particular, verificar la integridad y la consistencia de los estados financieros trimestrales y semestrales del Banco y del Grupo, así como las cuentas anuales, la memoria y el informe de gestión, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración y a su publicación, y supervisar la política del Banco en relación con los folletos de emisión y otras modalidades de información pública.
- 15. Controlar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter, del Reglamento interno de Conducta del Mercado de Valores y demás normas internas en materia de mercado de valores e información privilegiada y relevante, aprobadas por el Consejo de Administración.
- 16. Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los directivos del Banco, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, transmitir a los órganos competentes de la sociedad las políticas

- e instrucciones pertinentes y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
- 17. Garantizar la independencia, autonomía y universalidad de la función de auditoría interna.
- 18. Supervisar las actividades de la auditoría interna del Banco y del Grupo y, por tanto, aprobar su plan anual de trabajo, y la memoria o el informe anual de actividades y asegurar que se revisan las principales áreas de riesgo y los sistemas y procedimientos internos de control.
- 19. Aprobar o modificar el Estatuto de la Función de Auditoría Interna, que contendrá sus funciones y competencias
- 20. Revisar el mapa general de riesgos del Banco y del Grupo y presentar al Consejo las propuestas correspondientes.
- 21. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo, <u>del Vicepresidente, si este fuese ejecutivo</u>, o del Consejero Delegado, el nombramiento o sustitución del Director de la División de Auditoria.
- 22. Garantizar la suficiencia de los medios y recursos afectos a la División de Auditoria y a la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- 23. Supervisar el cumplimiento del Reglamento interno de conducta del mercado de valores, del Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo del Banco y a las áreas responsables de Protección de datos personales y de Prevención de Blanqueo de capitales y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dichas unidades y áreas.

- 24. Aprobar o modificar el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo que contendrá sus funciones o competencias.
- 25. Ser informado, por el Presidente del Consejo, <u>el Vicepresidente, si este fuese ejecutivo, el o del Consejero Delegado <u>o el Secretario General</u>, del nombramiento o sustitución del Director de la Unidad de Cumplimiento Normativo.</u>
- 26. Informar sobre las operaciones vinculadas de consejeros y accionistas significativos con facultad, en su caso, para autorizar las mismas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- 27. Ser informado de las irregularidades, incumplimientos o riegos relevantes detectados en el curso de las actuaciones de control de las áreas competentes del Banco. Lárea de Cumplimiento
- 28. Revisar cualquier otro asunto <u>de su competencia</u> que le sea sometido por el Consejo <u>de Administración</u>, el Presidente, <u>el Vicepresidente, si este fuese ejecutivo, la Comisión Ejecutiva</u> o el Consejero Delegado.
- 29. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.
- 12. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará el procedimiento de denuncia confidencial por parte de empleados de irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa y garantizará la eficacia del mismo.
- 13. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder, directamente o a través de la División de Auditoria, a la contratación los

servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

14. En caso de existencia de reservas o salvedades <u>relevantes</u> en el informe de auditoría de cuentas, el Presidente de la Comisión informará en la Junta General sobre las mismas.

Artículo 35.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- 1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática.
- **2.** El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes.
- **3.** Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración. Cuando el Secretario deba ausentarse por conflicto de interés o por la naturaleza del asunto a tratar, será sustituido provisionalmente por el Consejero presente de menos edad quien se responsabilizará del apartado correspondiente del acta y de sus anexos.
- 4. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones, el Presidente, el Vicepresidente, si este fuese ejecutivo, y el Consejero Delegado del Banco u otros consejeros ejecutivos o directivos, en su caso. Con carácter general, el Presidente, Vicepresidente, si este fuese ejecutivo, y/o el Consejero Delegado serán convocados a las reuniones de la Comisión en que se trate de materias relativas a consejeros ejecutivos o altos directivos distintos del asistente o sobre el nombramiento y retribuciones de los altos directivos. La Comisión deberá en todo caso consultar al Presidente, el Vicepresidente, si este fuese ejecutivo, y al Consejero Delegado cuando se trate de las referidas materias con carácter previo a la adopción de cualquier propuesta o informe.
- 5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las disposiciones de este Reglamento

relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

- **6.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
- 7. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, actas de las que dará cuenta al Consejo de Administración y se distribuirán a todos los Consejeros. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión salvo en los casos en que la Comisión decida por motivos de confidencialidad cualificada que determinadas informaciones se archiven de otra forma.
- **8.** La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las funciones que se relacionan a continuación:
 - 1. Proponer el nombramiento, ratificación, reelección y cese de los Consejeros y de los Asesores del Consejo, con indicación, en el primer caso, del carácter con el que se les nombra. Por lo que se refiere al nombramiento de consejeros, la Comisión velará porque al proveerse vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, procurando buscar e incluir entre los potenciales candidatos a mujeres que reúnan el perfil profesional buscado cuando sea escaso o nulo el número de consejeras.
 - 2. Proponer el nombramiento, reelección y cese de los Presidentes y Vocales de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - Proponer al Consejo para su aprobación, el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y altos directivos, que el Consejo someterá a votación de la Junta General, con carácter consultivo.
 - Asimismo, le corresponde proponer la política de remuneraciones de la sociedad y supervisar el grado de aplicación de la misma durante el ejercicio, asi como verificar la información que en

- materia de retribuciones es incluida en el informe anual de gobierno corporativo, y en la Memoria anual.
- 3 bis. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta, informar en su caso y a través de su Presidente, a la Junta General, sobre las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de aquélla, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
- 4. Proponer el régimen de retribuciones del Presidente, <u>del</u>
 <u>Vicepresidente</u> y del Consejero Delegado.en su calidad de ejecutivos del Banco y las demás condiciones de sus contratos.
- 5. Analizar la existencia y actualización de planes de sucesión del Presidente, <u>el Vicepresidente y el</u> Consejero Delegado y de los altos directivos de la sociedad.
- 6. Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad, así como sobre la aprobación y modificación sustancial del régimen general de retribuciones de los mismos y condiciones básicas de sus contratos. Asimismo, le corresponderá supervisar el sistema retributivo de los directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento.
- Informar sobre los nombramientos y ceses de administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas que actúen en representación del Banco o sean propuestos por el mismo.
- 8. Informar sobre los planes de incentivos para directivos o empleados vinculados a la evolución de la cotización de las acciones del Banco o a otros índices variables así como sobre los sistemas retributivos del equipo directivo de la entidad basados en sistemas de seguros colectivos o sistemas de retribución diferida en su caso.
- 9. Proponer al Consejo de Administración, en función de las condiciones concretas de los nuevos consejeros un programa de

orientación que proporcione un conocimiento que se estime suficiente del Banco, su funcionamiento y sus reglas de gobierno corporativo, así como el posible establecimiento de programas de actualización de conocimientos dirigidos a los consejeros en ejercicio cuando las circunstancias lo aconsejen.

- 10. Revisar cualquier asunto de su competencia que le sea sometido por el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente o el Consejero Delegado
- **9.** Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.
- 10.La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

Artículo 36.- Comisión de Gobierno Corporativo

- 1. La Comisión de Gobierno Corporativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para las funciones de supervisión y control del buen funcionamiento del Gobierno Corporativo de la sociedad.
- 2. La Comisión de Gobierno Corporativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática.
- **3.** El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión actuará como coordinador del resto de Consejeros independientes y de los Consejeros no ejecutivos en general y ejercerá las demás facultades establecidas en los Estatutos y en este Reglamento.
- **4.** Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración.

- **5.** A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones otros Consejeros del Banco, incluidos los consejeros ejecutivos, o directivos, en su caso. Con carácter general, el Presidente el Vicepresidente y el Consejero Delegado serán convocados a las reuniones de la Comisión en que se trate sobre la evaluación de los altos directivos y además en el caso del Presidente y/o Vicepresidente, siempre que fuese ejecutivo, Presidente cuando se trate de la evaluación del Consejero Delegado.
- **6.** La Comisión Gobierno Corporativo regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Gobierno Corporativo las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.
- 7. La Comisión de Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.
- **8.** El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.
- **9.** La Comisión de Gobierno Corporativo tiene las funciones que se relacionan a continuación:
 - 1. La tutela del Gobierno Corporativo de la Sociedad con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las reglas adoptadas por la Sociedad y de garantizar el equilibrio de poderes, el adecuado funcionamiento de los órganos de administración y dirección de la misma, la independencia de los Consejeros y la adaptación del sistema a las nuevas normas y recomendaciones y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

- 2. La responsabilidad del proceso de evaluación periódica del Consejo de Administración, y, en su caso, del Presidente, del Vicepresidente, del Consejero Delegado, de los Consejeros y de las Comisiones, que se desarrollará bajo la tutela y organización de la Comisión de Gobierno Corporativo, elevando al Consejo el informe anual correspondiente.
- 3. Supervisar que se mantienen las condiciones que garantizan la independencia efectiva de los Consejeros independientes y velar por la misma en aspectos de fondo tales como la actitud, capacidad de debate y participación efectiva de los Consejeros independientes.
- 4. Informar sobre las cuestiones de diversidad de género en la composición del Consejo de Administración.
- Promover, si así lo estimara conveniente la Comisión. una o varias reuniones anuales de Consejeros con la presencia exclusiva de los Consejeros externos o de los Consejeros independientes de la sociedad.
- 6. Garantizar que el clima del Consejo de Administración y las relaciones entre Consejeros propician el debate y la libre intervención de todos los miembros del Consejo y que en las reuniones del Consejo se debaten y resuelven los asuntos concediendo a los mismos el peso y la profundidad que requieren.
- 7. Asegurar que la agenda anual de reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones recogen los asuntos de mayor interés para la sociedad.
- 8. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad.
- 9. Informar sobre los principales proyectos y Reglamentos de la sociedad en materia de Gobierno Corporativo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
- 10. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera prácticas que considere que contribuyen al desarrollo del Gobierno Corporativo de Bankinter y asesorar al Presidente del Consejo de Administración en esta materia.

- 11. Revisar cualquier asunto relacionado con el Gobierno Corporativo de su competencia que le sea sometido por el Presidente o por el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente o el Consejero Delegado..
- 12. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.

La Comisión de Gobierno Corporativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación los servicios de tales profesionales, en particular para la evaluación del Consejo y los Consejeros, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

Artículo 37.- Definiciones.

- 1. Se consideran altos directivos de la Sociedad, a los efectos de este Reglamento, a aquellos directivos que tienen dependencia directa del Consejo de Administración, del Presidente, del Vicepresidente, siempre que fuera ejecutivo, o del Consejero Delegado, incluido el responsable de auditoría interna, sin perjuicio de la definición más amplia que pueda regir a efectos del Reglamento interno de conducta del mercado de valores.
- 2. Todas las referencias contenidas en el presente Reglamento a Bankinter, S.A. ("Bankinter" o "el Banco") o al Grupo Bankinter ("el Grupo") comprenden, igualmente, en lo que les resulte aplicable, a las sociedades filiales y participadas mayoritariamente por el Banco, o por dichas sociedades filiales y a los órganos de administración de las mismas. Las referencias del Reglamento a Bankinter S.A. y al Banco serán equivalentes a las de Grupo Bankinter o Grupo, salvo que se indique lo contrario. El término "Sociedad" se refiere indistintamente al Banco y al Grupo.
- 3. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la legislación del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse

hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Artículo 38.- Comunicaciones a distancia.

A los efectos de cualesquiera actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, el Consejo <u>de Administración</u>, las Comisiones del Consejo <u>de Administración</u>, los Consejeros y los accionistas, previstos en el presente Reglamento, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de las comunicaciones, serán plenamente eficaces los medios telefónicos, electrónicos y demás técnicas de comunicación a distancia de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales. Se considerarán válidas, en tal sentido, las direcciones de correo electrónico facilitadas recíprocamente por la Sociedad y por cada Consejero.

* * *